



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: DIANA PATRICIA LEON LENES.

CONTRA: CORPORACIÓN MI IPS CÓRDOBA.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00262.

NOTA SECRETARIAL. Montería, siete (07) de octubre /2021.

Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. siete (07) de octubre DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS.

Por otra parte, se hace necesario traer a colación el reciente Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Al respecto nos dice el artículo 8 del mencionado decreto;

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias



correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la parte demandante deberá indicar a este despacho la manera en cómo obtuvo el correo electrónico del demandado CORPORACIÓN MI IPS CÓRDOBA: info@miips.com.co; y si este anexo de verdad corresponde a su correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, puesto que en el escrito presentado se observa prueba del envío de la demanda que nos ocupa y sus anexos, pero como no allegaron ningún tipo de evidencias de cómo obtuvieron este correo electrónico, a razón de esto, este despacho encuentra procedente que antes de decretar la admisión o inadmisión de la demanda; se debe requerir a la parte demandante para que aporte prueba de como obtuvo esta dirección electrónica.

Por todo lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho prueba de como obtuvo el correo electrónico del demandado CORPORACIÓN MI IPS CÓRDOBA: info@miips.com.co, que aporta en el escrito de demanda y que correspondería al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f829f4758e8f6625a337e343f1bcb6e19b1ecec8406b6c1b026038c1a6abb

Documento generado en 07/10/2021 02:50:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**